

COMUNICA IMPLEMENTACIÓN DE PORTAL WEB “PLATAFORMA PMGD”.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica de esta Superintendencia; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en el D.S. N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley Eléctrica; en el D.S. N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala; en la Resolución Exenta N°42, de 2024, de la Comisión Nacional de Energía, que dicta Norma Técnica de Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos en instalaciones de media tensión; en las Resoluciones N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 8 de octubre de 2020 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°88, de 2019, del Ministerio Energía, Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala, el cual vino a derogar el D.S N°244 de 2005, Reglamento para Medios de Generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, modificando, por tanto, el proceso de conexión de PMGD a las instalaciones de distribución.

2°. Que, con fecha 02 de febrero de 2024, entró en vigor la Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD en Instalaciones de Media Tensión, introduciendo importantes modificaciones, específicamente en su Capítulo N°3, en el cual se dispone que el Proceso de Conexión, sus gestiones y etapas asociadas, deberá ser realizada por medio de la Plataforma que para tal efecto disponga la Superintendencia **en la página web que dicho servicio disponga para tal efecto**.

3°. Que, con el objeto de realizar una correcta ejecución de sus funciones de fiscalización y de atención de usuarios, por parte de esta Superintendencia, con ocasión de la tramitación de los procesos de conexión de los pequeños medios de generación distribuidos o “PMGD”, este Servicio ha considerado necesario implementar una plataforma que se adecue al proceso de tramitación de PMGD, buscando agilizar la tramitación de los procesos de conexión, y contribuyendo también al monitoreo y trazabilidad de estos.

RESUELVO:

1°. La implementación de una plataforma en línea denominada "Plataforma PMGD", a través de la cual se deberán realizar los procesos de conexión y todas las gestiones y etapas asociadas al proceso de conexión conforme la normativa de este ámbito. Los usuarios deberán tramitar sus solicitudes conforme al procedimiento establecido, utilizando los formularios digitales correspondientes a cada etapa del proceso, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Técnica.

2°. **A partir del 30 de diciembre de 2024**, la Plataforma entrará en funcionamiento, habilitando inicialmente sus funciones exclusivamente para las empresas distribuidoras durante un período de prueba, el cual durará tres (3) meses. Este período tiene como objetivo permitir a las distribuidoras familiarizarse con las funcionalidades de la plataforma, brindando espacio para la



retroalimentación y ajustes necesarios en los procedimientos para asegurar su correcto funcionamiento.

Transcurrido dicho período, la plataforma se habilitará para los usuarios, quienes podrán ingresar y utilizarla en una etapa de pruebas que durará tres (3) meses adicionales. Durante esta etapa, también se recibirán retroalimentaciones para realizar ajustes adicionales y perfeccionar las funcionalidades de la plataforma.

3°. Finalizados ambos períodos y luego de realizado los ajustes pertinentes, la “Plataforma PMGD” entrará en operación. A partir **de esa fecha todas las solicitudes deberán ser presentadas y tramitadas a través del portal web señalado en el Resuelvo 1°**. Por lo anterior, todos los interesados, propietarios u operadores de un PMGD, deberán registrarse en la plataforma mediante el “Registro Usuario” y seguir los pasos señalados en el mismo portal web.

4°. La plataforma estará disponible en el Portal de Internet de esta Superintendencia, (<https://www.sec.cl/pequenos-medios-de-generacion/>), en la sección Pequeños Medios de Generación Distribuida (PMGD).

5°. Dentro de un plazo de 5 días corridos contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, cada empresa distribuidora deberá enviar a esta Superintendencia la información relativa a la designación del usuario responsable de acceder a la Plataforma. Lo anterior deberá realizarse de acuerdo con el formato indicado en el Anexo N°1 de esta resolución.

6°. Las consultas relativas a lo establecido en la presente resolución podrán ser dirigidas a la Unidad de Sostenibilidad Energética, al correo electrónico infouernc@sec.cl o mediante carta formal ingresada en la Oficina de Partes de la Superintendencia, haciendo referencia al Caso Times N° **2030424**, de esta resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Incluye: Anexo N°1

Distribución:

- Concesionarias de Servicio Público de Distribución de Electricidad.
- Ministerio de Energía
- Comisión Nacional de Energía
- Direcciones Regionales y Dirección Provincial
- Empresas Eléctricas A.G
- Fenacopel
- ACESOL
- Transparencia Activa.
- ACERA
- Gabinete.
- División de Jurídica.
- Unidad de Sostenibilidad Energética.
- Oficina de Partes.



Caso:2030424 Acción:3813277 Documento:4324632
V°B° JLH/JSF/EBG/EFV/JCC/MH./NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3813277&pd=4324632&pc=2030424>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl